

### RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:  
**FONAVIPO/0004/2018/NA**

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada en forma escrita, a acceso a la información formulada [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], salvadoreña, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; en la que pide se le conceda la siguiente información:

Información Histórica y crediticia sobre el Centro Urbano Libertad.  
Para quienes fueron dirigidos el proyecto.  
Cuál fue el perfil del usuario para obtener dicha viviendas  
Como fue financiado dicho proyecto.  
Cual fue el costo del proyecto.  
Cual fue el mecanismo que tuvo el usuario para la adquisición de viviendas.  
Cual fue el costo por apartamento

#### **I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED], se requirió a la unidad correspondiente, a fin de dar respuesta oportuna, lográndose la ubicación de lo requerido y emitido su informe al respecto; en ese sentido la UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO ESPECIAL se recibió lo siguiente:

**INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES CENTRO URBANO LIBERTAD- MARZO 2018.**

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED], en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.



**Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta**  
Oficial de Información  
FONAVIPO